

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00367 00**

Demandante: BLEIDYS LAUDITH MENDOZA ISAZA en representación de la menor NOM

Demandado: CARLOS MARIO OJEDA PINEDA

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la menor NOM, quien actúa representada por su madre Bleidys Laudith Mendoza Isaza, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.065.841.355 y a cargo del señor Carlos Mario Ojeda Pineda, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°77.096.113 por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$16.239.803) M/CTE., más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del C. G. del P.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor Carlos Mario Ojeda Pineda identificado con la cédula de ciudadanía N°77.096.113, recibe como empleado del Departamento del Cesar. Oficiese en tal sentido.

DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, señor Carlos Mario Ojeda Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.096.113, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT o cualquier otro concepto en los bancos BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, VALORES BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCO PICHINCHA, siempre que no sea la cuenta donde le consignan su salario. Oficiese.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$24.359.704) M/CTE.

SEXTO: Previo a oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para impedir la salida del país del señor Carlos Mario Ojeda Pineda, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°77.096.113, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f712ed9948cac83ecfb8e69f95de6e81e329a0ae87df079add9bc0a060861c3f**

Documento generado en 08/11/2022 06:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>